

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00117-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Marzo 23 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MARZO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por CONTINENTAL DE BIENES-BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER, identificada con el Nit No. 805.000.082-4, correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com; quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del C.S.J., correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, contra YORGUI GARCIA GARAVITO, identificado con la CC # 91.205.240, correo electrónico asesorías10201@hotmail.com ; FABIOLA VALDERRAMA MUÑOZ identificada con CC # 63.315.729, correo electrónico fabiolavm15@hotmail.com y RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA, identificado con CC # 91.267.661, correo electrónico multi-tronics@hotmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DOCUMENTO DE CESION** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de CONTINENTAL DE BIENES -BIENCO SAS INC contra **YORGUI GARCIA GARAVITO, FABIOLA VALDERRAMA MUÑOZ Y RAFAEL OSWALDO GARZON RUEDA** por la suma principal de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (**\$1.800.000.00**) correspondiente al canon de arrendamiento dejado de pagar por los meses de Junio y Julio de 2018.

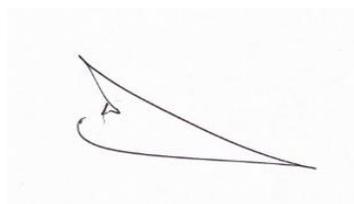
a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día 5 DE JULIO DE 2018 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, abogada en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: En cuanto a la pretensión de dictar mandamiento de pago por la CLAUSULA PENAL solicitada, el Despacho no atiende la misma en razón a que primero debe ser debatida esta suma en proceso declarativo para posteriormente ser cobrada ejecutivamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

Marzo 24 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA